



Contraloría General del Estado
B O L I V I A

Procedimiento para la Evaluación de Procesos de Contratación Directa en Empresas Públicas del Nivel Central del Estado

Resolución: CGE/078/2018
La Paz, 19 de julio de 2018

Código: PE/AU-101
Versión: I

N O R M A D E C O N T R O L E X T E R N O

RESOLUCIÓN N° CGE/078/2018

La Paz, 19 de Julio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Comunicación Interna SCEP/CI-126/2018 de 4 de mayo de 2018, el Dr. Wilmer F. Vargas Angulo, Subcontralor de Empresas Públicas, remite a Lic. Rubén Dario Cardozo Marañón, Subcontralor General, ajustes a dos proyectos normativos referidos a la remisión de información de procesos de contratación directa de empresas públicas del nivel central del Estado y al análisis y evaluación de procesos de contratación directa de empresas públicas del nivel central del Estado, para el tratamiento correspondiente.

Que, el Informe Técnico N° CGE/SCEP/INF-105/2017 de 4 de mayo de 2018, suscrito por el Lic. Delfín Eleazar Ponce P., Supervisor; Dr. Wilmer F. Vargas Angulo, Subcontralor de Empresas Públicas; señala que:

(...) se incluyó en las actividades del Plan Operativo Anual 2018 de la Subcontraloría de Empresas Públicas, la Evaluación de Procesos de Contratación Directa de Empresas del Nivel Central del Estado, las cuales son sujetas a un análisis previo de pertinencia, así como la revisión de la declaración de información presentada en los formularios F-3008; sin embargo, producto de la aplicación de la normativa citada, se identificaron aspectos que motivan la actualización de ambos, para la optimización de trabajos para la gestión 2018.

Asimismo, establece que:

Producto de la aplicación del Reglamento para la Remisión de Información de Procesos de Contratación Directa en Empresas Públicas del Nivel Central del Estado (RE/CE-086) primera versión, se identificaron aspectos que ameritan su modificación en base a (...):

- (...) se incluyen criterios de clasificación, a ser aplicados por la Empresa Pública, para la remisión de formularios F-3008 e información digital, a la Contraloría General del Estado y a sus Unidades de Auditoría Interna, (...).
- En razón a que las Unidades de Auditoría Interna participarán de la revisión de información declarada en formulario F-3008 y evaluación de procesos de contratación directa, se definen sus responsabilidades para tal cometido (...).
- Consecuencia de la actualización del *"Reglamento para la Remisión de Información de Procesos de Contratación Directa en Empresas Públicas del Nivel Central del Estado"* (RE/CE-086) primera versión, se hace necesario incluir en el alcance del *"Procedimiento para el Análisis y Evaluación de Procesos de Contratación Directa en Empresas Públicas del Nivel Central del Estado"*, a las Unidades de Auditoría Interna, por tanto, sus modificaciones (...).

Asimismo, concluye que:

(...) es necesario actualizar el “*Reglamento para la Remisión de Información de Procesos de Contratación Directa en Empresas Públicas del Nivel Central del Estado*” (RE/CE-086) primera versión y el “*Procedimiento para el Análisis y Evaluación de Procesos de Contratación Directa en Empresas Públicas del Nivel Central del Estado*” (PI/AU-087) primera versión.

Finalmente, recomienda que:

(...) al Señor Contralor General del Estado, aprobar las nuevas versiones del “*Reglamento para la Remisión de Información de Procesos de Contratación Directa en Empresas Públicas del Nivel Central del Estado*” (RE/CE-086) segunda versión y el “*Procedimiento para la Evaluación de Procesos de Contratación Directa en Empresas Públicas del Nivel Central del Estado*” (PE/AU-101) primera versión.

Que, mediante Comunicación Interna SCG/CI-0244/2018, de 02 de julio de 2018, emitida por la Subcontraloría General, se establece lo siguiente:

(...)

3. Una vez recepcionadas las observaciones y Sugerencias, se procedió a la consolidación de las sugerencias pertinentes, mismas que fueron coordinadas de manera directa con la unidad proponente, hecho lo cual generó la consolidación final de los Instrumentos Normativos.

(...)

4. (...) el “*Procedimiento para el Análisis y Evaluación de Procesos de Contratación Directa en Empresas Públicas del Nivel Central del Estado*”, con codificación (PI/AU-087), versión 1(...); se tiene que al haberse incorporado en la evaluación a las Unidades de Auditoría Interna, la misma ya no corresponde ser Instrumento Normativo Interno de la Contraloría General del Estado, sino más bien normativa Externa, por lo cual se modifica el instrumento normativo a: “*Procedimiento para la Evaluación de Procesos de Contratación Directa en Empresas Públicas del Nivel Central del Estado*” con el código (PE/AU-101), versión 1.

Que, el Informe Legal N° AA/082/2018 de 11 de julio de 2018, suscrito por Roxana J. Duarte Abdala, Responsable de Asuntos Jurídicos y Edino C. Clavijo Ponce, Subcontralor de Servicios Legales, establece que:

(...)

Sobre el caso específico de los instrumentos normativos citados, éstos fueron elaborados por la Subcontraloría de Empresas Públicas, en cumplimiento de las funciones generales establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la CGE, aprobada por Resolución N° CGE/100/2015 de 23 de septiembre de 2015, y modificadas mediante Resolución N° CGE/123/2017 de 21 de noviembre de 2017, (...).

(...) los proyectos normativos elaborados por la SCEP se constituyen en instrumentos que contribuirán al ejercicio de control por parte de la CGE a las Empresas Públicas, en lo pertinente a la remisión de información y evaluación de los procesos de contratación directa que desarrollen estas, dentro del marco legal (...).

Finalmente, concluye y recomienda que:

(...) que los proyectos normativos “*Reglamento para la Remisión de Información de Procesos de Contratación Directa en Empresas Públicas del Nivel Central del Estado*” y “*Procedimiento para la Evaluación de Procesos de Contratación Directa en Empresas Públicas del Nivel Central del Estado*”; guardan relación con las disposiciones legales citadas, correspondiendo su aprobación, mediante resolución expresa. (...)

Que, el parágrafo I del artículo 213 de la Constitución Política del Estado, establece que:

La Contraloría General del Estado es la institución técnica que ejerce la función de control de la administración de las entidades públicas y de aquellas en las que el Estado tenga participación o interés económico. (...) tiene autonomía funcional, financiera, administrativa y organizativa.

Que, el parágrafo I del artículo 217 de la referida Constitución, establece que:

La Contraloría General del Estado será responsable de la supervisión y del control externo posterior de las entidades públicas y de aquellas en las que tenga participación o interés económico el Estado. La supervisión y el control se realizarán asimismo sobre la adquisición, manejo y disposición de bienes y servicios estratégicos para el interés colectivo.

Que, el numeral 1 parágrafo II de la Disposición Transitoria Décima Segunda de la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” establece:

II. Quedan vigentes, las disposiciones legales y normativas siguientes:

1. Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, Ley de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO) y sus decretos reglamentarios.

Que, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental de 20 de julio de 1990, en su artículo 41, establece que: “*La Contraloría General de la República (actual Contraloría General del Estado) ejercerá el Control Externo Posterior con autonomía operativa, técnica y administrativa*”.

Que, el Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N° 23215 de 22 de Julio de 1992, en el artículo 60 señala:





La Contraloría General de la República (actual Contraloría General del Estado) como Órgano Rector del Control Gubernamental y autoridad superior de auditoría del Estado, de conformidad con la Ley tiene autonomía operativa, técnica y administrativa para cumplir con imparcialidad, probidad y eficacia sus atribuciones de control externo posterior.

Que, el Reglamento precitado en su artículo 63 señala: *“El Contralor General de la República emitirá mediante resolución la normatividad secundaria técnico-operativa para el ejercicio del control gubernamental externo (...)”*

Que, el Artículo 1 (Objeto) del Decreto Supremo N° 1978 de 16 de abril de 2014, refiere que: *“El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer el régimen transitorio para la creación de empresas públicas de tipología Estatal que se aplicará hasta la aprobación de los lineamientos y normativa reglamentaria que regule la gestión empresarial pública establecida en la Ley N° 466 (...)”*.

Que, la Disposición Transitoria Única del Decreto referido precedentemente, señala que: *“Durante el régimen transitorio que establece el presente Decreto Supremo, las empresas y las entidades públicas vinculadas a su gestión deberán desarrollar sus actividades en el marco normativo que regula el funcionamiento de las Empresas Públicas Nacionales Estratégicas.”*

Que, el párrafo I del artículo 83, del Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, modificado por el párrafo XVIII del artículo 4 del Decreto Supremo N° 1497 de 20 de febrero de 2013, establece que, las Empresas Públicas Nacionales Estratégicas (EPNE) de acuerdo a su naturaleza jurídica, en base a su función de producción y generación de excedentes, deberán realizar todos sus procesos de contratación de bienes y servicios de manera directa.

Que, el inciso a) párrafo II del artículo 73 de la norma precitada, modificada por el Decreto referido precedentemente, señala que, una vez formalizada la contratación, la entidad contratante deberá presentar la información de la contratación a la Contraloría General del Estado (...)

Que el “Reglamento para el Registro, Reporte y Remisión de Contratos” (RE/CE-026), aprobado con Resolución N° CGE/027/2017 de 13 de abril de 2017, vigente a partir del 15 de mayo de 2017, en su artículo 35, realiza la siguiente excepción:

Las empresas Públicas Nacionales Estratégicas que realicen sus procesos de contratación en el marco de lo establecido en el artículo 83 de la NBSABS, quedan exentas del cumplimiento de lo establecido en el Capítulo VI, manteniéndose la obligación de registro y remisión de contratos conforme al Capítulo III, de la presente normativa.

Que, mediante Resolución N° CGE/083/2017 de fecha 12 de septiembre de 2017 se aprueba el “Reglamento para la Remisión de Información de Procesos de Contratación



Directa en Empresas Públicas del Nivel Central del Estado”, con código (RE/CE-086), primera versión; y el “Procedimiento para el Análisis y Evaluación de Procesos de Contratación Directa en Empresas Públicas del Nivel Central del Estado”, con código (PI/AU-087), primera versión.

Que, el numeral 6 del Procedimiento “Emisión; Archivo y Disposición de Documentos Normativos de la Contraloría General del Estado” (P/OA-001) primera versión, aprobado mediante Resolución N° CGE/077/2011 de fecha 19 de julio de 2011, establece: “Una vez impreso en limpio el instrumento normativo por la Subcontraloría General, (...), se proyectará y remitirá adjunto al documento la resolución administrativa al Contralor General del Estado para su aprobación y suscripción”.

Que, el “Procedimiento para la Emisión de Resoluciones de la Contraloría General del Estado” (PI/OA-058) primera versión, aprobado mediante Resolución N° CGE/056/2015 de fecha 29 de abril de 2015, en su numeral 4.2 señala:

A través de una resolución, el Contralor General del Estado podrá:

(...)

b) Aprobar, modificar o dejar sin efecto instrumentos normativos de uso interno e instrumentos normativos de uso externo, emitidos por la Contraloría General del Estado en su calidad de Órgano Rector del Sistema de Control Gubernamental, para su aplicación en el Sector Público.

(...)

POR TANTO:

El Contralor General del Estado, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ABROGAR el “Reglamento para la Remisión de Información de Procesos de Contratación Directa en Empresas Públicas del Nivel Central del Estado”, con código (RE/CE-086), primera versión; y el “Procedimiento para el Análisis y Evaluación de Procesos de Contratación Directa en Empresas Públicas del Nivel Central del Estado”, con código (PI/AU-087), primera versión.

ARTÍCULO 2.- APROBAR el “Reglamento para la Remisión de Información de Procesos de Contratación Directa en Empresas Públicas del Nivel Central del Estado” (RE/CE-086), segunda versión y el “Procedimiento para la Evaluación de Procesos de Contratación Directa en Empresas Públicas del Nivel Central del Estado” (PE/AU-101), primera versión; documentos que en anexo forman parte de la presente Resolución.



ARTÍCULO 2.- Abrogar y derogar las demás disposiciones contrarias.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. Henry Lucas Ara Pérez
CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO



HAP/RDCM/CGE



PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE PROCESOS DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN EMPRESAS PÚBLICAS DEL NIVEL CENTRAL DEL ESTADO

1. OBJETO

Establecer de manera secuencial las actividades, tareas, responsables e instrumentos para la evaluación de procesos de Contratación Directa, realizados por Empresas Públicas del nivel central del Estado, remitidos a la Contraloría General del Estado (CGE) y a las Unidades de Auditoría Interna.

2. OBJETIVO

Proporcionar lineamientos y directrices para la evaluación de información de los procesos de Contratación Directa, realizados por las Empresas Públicas del Nivel Central del Estado, que se encuentran transitoriamente bajo el régimen de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales y la Ley N° 466 de la Empresa Pública.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente procedimiento es de aplicación y cumplimiento obligatorio por las servidoras y servidores públicos de la Subcontraloría de Empresas Públicas, Gerencias Departamentales en el interior del país y Unidades de Auditoría Interna de Empresas Públicas del nivel central del Estado; que intervengan en el proceso de evaluación de procesos de contratación directa.

4. ASPECTOS GENERALES

Para fines del presente Procedimiento, se establecen las siguientes definiciones:

4.1. Definiciones

- a) **Proceso de Contratación:** Conjunto de etapas definidas y secuenciales, que siguen los requerimientos de una empresa para satisfacer su demanda de bienes y servicios, de conformidad a la normativa vigente.
- b) **Contratación Directa:** Modalidad que permite a las Empresas Públicas realizar la contratación de bienes y servicios, de acuerdo a su función de producción, generación de excedentes y naturaleza jurídica, realizar la contratación de bienes y servicios.
- c) **Empresa Pública del Nivel Central del Estado:** Persona jurídica legalmente constituida en el Estado Plurinacional de Bolivia en la que participa el Estado, pudiendo establecerse en Empresa: Estatal, Estatal Mixta, Mixta y Estatal Intergubernamental, según su norma de creación.



- d) **Contrato:** Instrumento legal de naturaleza administrativa que regula la relación contractual entre la empresa pública contratante y el proveedor o contratista, estableciendo derechos, obligaciones y condiciones para la provisión de bienes, construcción de obras, prestación de servicios generales o servicios de consultoría.
- e) **Especificaciones Técnicas:** Detalle de requerimiento técnico elaborado por la empresa pública contratante, donde se establecen las características de los bienes o servicios a contratar.
- f) **Términos de Referencia:** Detalle de requisitos elaborado por la empresa pública contratante, donde se establecen las características técnicas de los servicios de consultoría a contratar.
- g) **Orden de Compra u Orden de Servicio:** Solicitud escrita a un proveedor para la entrega de bienes ó servicios a un precio y plazo convenidos, que formaliza un proceso de contratación.
- h) **Precio Referencial:** Es la cuantía máxima estimada y justificada por la empresa pública para un proceso de contratación de bienes y servicios.
- i) **Programa Anual de Contrataciones (PAC):** Instrumento de planificación, donde la Empresa Pública programa las contrataciones de una gestión en función a su Programa Operativo Anual (POA) y Presupuesto.
- j) **Objeto de contratación:** Bien o servicio a contratar, descrito en el contrato, orden de compra o servicio relacionados con la naturaleza de la Empresa Pública.

4.2. Base Legal

- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, de 7 de febrero de 2009.
- Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales, de 20 de julio de 1990.
- Ley N° 466 de la Empresa Pública, de 26 de diciembre de 2013.
- Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N° 23215 de 22 de julio de 1992.
- Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, aprobadas mediante Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009 y decretos supremos que aprueban sus modificaciones.



- Reglamento para el Registro, Reporte y Remisión de Contratos, RE/CE-026, segunda versión, aprobado mediante Resolución N° CGE/027/2017 de 13 de abril de 2017.
- Reglamento para la Remisión de Información de Procesos de Contratación Directa en Empresas Públicas del Nivel Central del Estado, RE/CE-086, segunda versión.
- Manual de Operaciones del SICOES, aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas Pública.
- Otras disposiciones y normas aplicables.

5. CONTENIDO

5.1 Registro de la Información del Proceso de Contratación Directa

- I. La información remitida de los procesos de contratación directa, a la Oficina Central, Gerencias Departamentales en el interior del país, de la Contraloría General del Estado, será registrada considerando lo siguiente:
 - a) Número y fecha de hoja de ruta, y cantidad de fojas.
 - b) Nombre de la Empresa Pública del Nivel Central del Estado remitente.
 - c) Cantidad de formularios F-3008 y de procesos de contratación. (F-3008 Formulario de Declaración Jurada sobre Información del Proceso de Contratación Directa en Empresas Públicas del Nivel Central del Estado, del “Reglamento para la Remisión de Información de Procesos de contratación Directa en Empresas Públicas del Nivel Central del Estado” RE/CE-086).
- II. Posteriormente, el Subcontralor de Empresas Públicas en la Oficina Central o el Gerente Departamental en las Gerencias Departamentales del interior del país, derivará la información recibida y los antecedentes, a los responsables designados de su análisis y evaluación que corresponda.
- III. Las Unidades de Auditoría Interna organizarán internamente el registro de los procesos de contratación que se les remita, así como la designación del responsable de efectuar la revisión del llenado de los formularios F-3008 y evaluación respectiva.

5.2 Evaluación del Proceso de Contratación Directa

- I. Personal de la Subcontraloría de Empresas Públicas y de las Gerencias Departamentales, previa a la evaluación del proceso de contratación directa y en base al “Reglamento para la Remisión de Información de Procesos de Contratación Directa en Empresas Públicas del Nivel Central del Estado”, efectuarán el análisis sobre la pertinencia, oportunidad, relevancia y cumplimiento de disposiciones



legales de la información remitida por las Empresas Públicas; considerando como base, entre otros, los siguientes criterios mínimos:

- a) Naturaleza y magnitud de operaciones de la empresa pública (proyectos de inversión – gastos operativos).
- b) Objeto contratado.
- c) Importe y plazo de la contratación.

Una vez registrados los formularios F-3008 y los procesos de contratación, se procederá a la evaluación de la información y documentación remitida; en caso de ser necesario a través de nota dirigida a la Empresa Pública, se requerirán fotocopias legalizadas, de la documentación pertinente del objeto a evaluarse.

- II. Concluido el registro y revisión del llenado de los formularios F-3008, las Unidades de Auditoría Interna, procederán a evaluar la totalidad de procesos de contratación que se les remita, de conformidad a los artículos 10 y 13 del *“Reglamento para la Remisión de Información de Procesos de Contratación Directa en Empresas Públicas del Nivel Central del Estado” (RE/CE-086)*.

5.3 Elaboración Del Informe De Proceso De Contratación Directa

- I. Personal de la Subcontraloría de Empresas Públicas y de las Gerencias Departamentales, considerado los resultados, elaborará el Informe de evaluación de la Contratación Directa, reportando los resultados sobre el llenado de información en los formularios F-3008 y evaluación de los procesos de contratación, recomendando las acciones pertinentes, el cual deberá contener la siguiente estructura:
 - a) Título y Número de Informe.
 - b) Antecedentes.
 - c) Análisis.
 - d) Conclusión.
 - e) Recomendación.
- II. Las Unidades de Auditoría Interna emitirán informe sobre la revisión del llenado de información en los formularios F-3008, así como de los resultado obtenidos en la evaluación de los procesos de contratación, pudiendo tomar como referencia la estructura citada en el numeral anterior.



6. COMUNICACIÓN DE RESULTADOS

Los resultados de la evaluación a los procesos de contratación generados por la SCEP, serán remitidos a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Empresa. En el caso de las Unidades de Auditoría Interna, además remitirán copia del Informe a la Subcontraloría de Empresas Públicas, indicando que la información evaluada queda a disposición de la Contraloría General del Estado, cuando así sea requerida.

Los procesos de contratación que no sean recurrentes (relacionados con el proceso productivo y/o sustantivo de la Empresa Pública) evaluados por las Unidades de Auditoría, serán remitidos para su aprobación por la Subcontraloría de Empresas Públicas.

De advertirse observaciones recurrentes y reiterativas, se derivarán los antecedentes a la instancia que corresponda, para la determinación de indicios de responsabilidad por la función pública.

7. ARCHIVO

- I. Culminada la evaluación de la contratación directa, se dispondrá el archivo de los antecedentes respectivos; en el caso de las Gerencias Departamentales del interior del país, deberán remitir los mismos a la Subcontraloría de Empresas Públicas, para el archivo correspondiente.
- II. Las Unidades de Auditoría Interna organizarán internamente la forma de archivo de los formularios F-3008 e información digital proporcionada por la Empresa Pública.

8. ANEXO

Anexo N° 1: “Modelo de Informe”, a ser utilizado por el personal de la Subcontraloría de Empresas Públicas y Gerencias Departamentales.



ANEXO N° 1
(MODELO DE INFORME)
INFORME CGE/SCEP/INF N° ___/20__

A: *(Detallar nombre del Subcontralor)*
SUBCONTRALOR DE EMPRESAS PÚBLICAS

DE: *(Detallar nombre del responsable revisor)*
SUPERVISOR

REF.: **Evaluación de Procesos de Contratación Directa formalizados hasta el *(detallar fecha)* de *(Detallar el nombre de la Empresa Pública)***

FECHA: *(Detallar la fecha de emisión del informe)*

1. ANTECEDENTES

Mediante notas *(Detallar números de notas y fechas)* suscritas por *(detallar nombre y cargo del responsable de la empresa pública)*.

El presente informe se realiza en cumplimiento del "Procedimiento para la Evaluación de Procesos de Contratación Directa en Empresas Públicas del Nivel Central del Estado", aprobado con *(Detallar número y fecha de resolución de la CGE)*.

2. ANÁLISIS

(En el presente acápite se deberá exponer los aspectos relevantes emergentes de la Revisión del Formulario Resumen de Contratación Directa y los respectivos respaldos proporcionados por la Empresa Pública; además, de lo establecido en el artículo 9 del "Reglamento para la Remisión de Información de Procesos de Contratación Directa de Empresas Públicas del Nivel Central del Estado").

Los aspectos relevantes observados en el desarrollo de la revisión del F-3008, "Formulario Declaración Jurada sobre Información del Proceso de Contratación Directa en Empresas Públicas del Nivel Central del Estado" y los respectivos documentos de respaldo que fueron proporcionados por la Empresa Pública.

Sin perjuicio de lo anterior, se comunica que los procesos de contratación, no están exentos de futuros trabajos de Control Externo Posterior, a ser realizados por el Ente de Control Gubernamental, según se establece en el marco legal vigente.

3. CONCLUSION

Producto de la evaluación de *(Detallar cantidad en literal y numeral)* procesos de contratación, se concluye que existen deficiencias en la realización de los procesos



verificados, de acuerdo a las siguientes observaciones:

- a)
- b)
- c)

4. RECOMENDACION

Por lo expuesto, se recomienda a su autoridad, poner en conocimiento de la Máxima Autoridad Ejecutiva de la (*Nombre de la empresa pública*), los resultados señalados en el presente informe, para que se tomen acciones que correspondan.

(Nombre del Responsable revisor)
(CARGO DEL RESPONSABLE REVISOR)



14